



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39063/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 06 de agosto de 2021.

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Calle Zapote Número 3, Colonia Las Palmas,  
Cuernavaca, Morelos.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número IMPEPAC/SE/JHMR/4458/2021, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, signada por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

***Atendiendo al periodo de prevención que ha iniciado este órgano comicial, respecto de los partidos políticos locales, que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, derivado de los resultados obtenidos a nivel local el pasado seis de junio del año en curso, y tomando en consideración que la legislación local y los Lineamientos emitidos por este órgano electoral, prevén que “el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo, serán nulos”. Sin embargo, no se precisa si dentro de las erogaciones que tienen autorizadas realizar los institutos políticos, puedan incluirse los gastos relacionados con programas de capacitación, derivado del programa anual registrado ante el Instituto Nacional Electoral; así como, el pago de la impresión por la publicación de revistas.***

*En ese sentido, bajo el supuesto de actualizarse precisado en la etapa de Prevención decretado a los Partidos Políticos Locales, se **consulta** lo siguiente:*

*1. Si durante el periodo de Prevención decretado a los Partidos Políticos Locales, el interventor puede autorizar erogaciones para llevar a cabo los programas de capacitación que registro ante el Instituto Nacional Electoral, para llevar a cabo dentro de su programa anual de actividades.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39063/2021

Asunto.- Se responde consulta.

2. Si durante el periodo de Prevención decretado a los partidos políticos locales, el interventor podrá autorizar erogaciones para el pago de impresión de revistas, que los institutos políticos hayan contemplado llevar a cabo en el Programa anual de capacitación.

3. Si ante la falta de pago de los conceptos antes citados, en su oportunidad, se podría generar observaciones a los Partidos Políticos Locales que se encuentran en periodo de prevención y en su caso sanciones por parte de la autoridad electoral federal.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido, solicita se indique si dentro de los gastos permitidos durante el periodo de prevención de los partidos políticos, pueden considerarse aquellos encaminados a programas de capacitación, derivado del programa anual registrado ante el Instituto Nacional Electoral; así como, el pago de la impresión por la publicación de revistas.

### II. Marco Normativo Aplicable

De acuerdo al artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) el cual establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que el financiamiento estará compuesto de ministraciones destinadas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

A través del artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, se determina que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales; de igual manera es facultad de éste la interpretación de las normas relativas a la liquidación, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 inciso a) de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 del doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Asimismo en el artículo 385 numerales 1, 2 y 3 del RF, se indica que el periodo de prevención, comprende a partir de que, de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39063/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de prevención, el partido sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

El artículo 388 del RF, numeral 3 señala que las cuentas bancarias que se aperturen por parte del Interventor en la etapa de liquidación, deberán ser abiertas a nombre del partido seguido de la denominación "En proceso de liquidación".

El artículo 389, numeral 1 del RF, estipula que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en el que ocurra la liquidación del partido, serán contadas a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, las prerrogativas deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor.

Asimismo, dispone que, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán entregar al Interventor las prerrogativas correspondientes, incluyendo las correspondientes al mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

De igual manera, mediante acuerdo INE/CG/1260/2021 se emiten las **REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO**, el cual establece los periodos de prevención, y procedimiento de la liquidación de los partidos políticos que perdieron su registro, al no alcanzar el 3% de la votación en las elecciones a nivel federal y local.

Ahora bien, en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala que para mantener el registro como Partido Político Local deberá obtener al menos tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de Diputados, asimismo señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ejercerá la función de derechos y el acceso a las prerrogativas de los ciudadanos y partidos políticos.

En los artículos 22, 23 y 24 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que habiendo perdido su registro, el partido político deberá hacer entrega de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento estatal a la autoridad competente, asimismo el proceso de pérdida de registro local se ajustará en lo conducente a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos y la resolución de cancelación se comunicará a los representantes de cada partido afectado y se publicará en el Periódico Oficial.

En el artículo 26 del ordenamiento legal citado en el párrafo que antecede, señala que los partidos políticos locales tendrán derecho a gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que se les otorga para realizar libremente sus actividades.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39063/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la misma Ley, señalando que éste deberá destinarse para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos, para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

**a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:**

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

En este sentido, el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político tiene el deber de destinar anualmente, el dos por ciento del total del financiamiento público que reciba en lo individual, para el desarrollo de actividades específicas y, además, un tres por ciento del total del mismo financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Adicionalmente, el propio artículo 51 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, haciendo referencia en su inciso c) a las actividades específicas que deberán realizar los partidos.

***“c) Por actividades específicas como entidades de interés público:***

***I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39063/2021

Asunto.- Se responde consulta.

*II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”*

En cuanto al financiamiento público para actividades específicas, el artículo 74 de la Ley General de Partidos Políticos describe que están comprendidas, como tales, las siguientes:

- La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;
- La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;
- La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y
- Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Lo anterior, en estrecha relación con lo establecido en los artículos 170 y 173 del RF, de los cuales se advierte que los partidos políticos tienen la obligación de presentar los Programas Anuales de Trabajo (en adelante PAT) dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del financiamiento público que reciben para sus actividades ordinarias permanentes y, en el cual, se contemplan los proyectos que realizarán con el gasto programado, asimismo, determina los requisitos que debe contener el PAT.

Finalmente, el artículo 170, numeral 3 del RF establece que cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto que hayan sido previamente reportados, deberán informarlo a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los quince (15) días posteriores al cambio o modificación.

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, quienes determinan los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales.

En ese sentido, el asunto que nos ocupa es referente a las prerrogativas de los Partidos Políticos Social Demócrata de Morelos, Partido Humanista de Morelos, Partido “PODEMOS” por la Democracia en Morelos, Partido Bienestar Ciudadano, Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Partido “Fuerza Morelos”, Partido Apoyo Social, Partido Renovación Política Morelense y Partido Armonía por Morelos que se encuentran en liquidación, por ello, es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Morelos la autoridad facultada para dar respuesta a la consulta formulada respecto de la entrega del recurso de financiamiento público para actividades específicas, de conformidad con la normativa local que determina que, los procedimientos de pérdida de registro de los partidos políticos locales corresponde a la autoridad local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39063/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

No obstante, en concordancia con lo establecido en la legislación de mérito, se interpreta que las prerrogativas que le correspondan a los partidos políticos en etapa de prevención deberán depositarse íntegramente en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto y, únicamente, en caso de que se confirme la pérdida de registro y el partido político entre en la etapa de liquidación *per sé*, dichos recursos deberán depositarse al interventor designado, en las cuentas aperturadas oportunamente para dicho fin, mismas que en su caso, el interventor debe dar a conocer en tiempo y forma a esta autoridad.

Por lo anterior, de conformidad con el marco normativo aplicable, es dable colegir que solamente durante el periodo de prevención, los partidos políticos en comento pueden disponer de los recursos derivados de sus prerrogativas, aunque con ciertas restricciones, es decir, deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde en las cuentas que tienen registradas a fin de cubrir los gastos para realizar sus actividades en los términos antes descritos, incluso sin necesidad de autorización cuando sean para el pago de nómina e impuestos, y con autorización del interventor, para los demás gastos que sean indispensables tanto para su sostenimiento, como para el cumplimiento de sus obligaciones.

Durante el periodo de prevención, el Partido Político deberá entregar formalmente al interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que se encuentre en la etapa de liquidación.

Es importante manifestar que, **el interventor designado para llevar a cabo la liquidación de partidos políticos nacionales es autónomo en su función**, por lo que, es en todo momento quien con plena y absoluta libertad se ocupa de principio a fin de liquidar al partido político, por consiguiente, es éste, **el que decide que gastos autoriza de conformidad con la información que el propio partido le presente** y no este Instituto, quién únicamente supervisa que el especialista lleve a cabo su actividad en los tiempos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que **será facultad exclusiva de permisión del interventor designado, contemplar los conceptos de capacitación e impresión de revistas aludidos en el escrito de consulta.**

Precisado lo anterior, debe señalarse que, respecto del **primer cuestionamiento**, referente a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en liquidación, le corresponde al Organismo Público Local Electoral del Estado de Morelos determinar las prerrogativas para actividades específicas, pues de acuerdo con la normativa local es la autoridad facultada para hacerlo; señalándose que, por lo que hace a las prerrogativas que le correspondan al partido político local en etapa de prevención, deberán depositarse íntegramente, para que pueda continuar ejerciendo, respecto del porcentaje de financiamiento designado por actividades específicas que desarrollen como entidades de interés público, entre otras, las que consisten en la elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.

Una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, los interventores deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39063/2021

**Asunto.- Se responde consulta.**

liquidación y las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho para su debida administración y **destino**.

Ahora bien, respecto al **segundo cuestionamiento**, relativo a que si se puede continuar con la erogación para el pago de impresiones de revistas que los partidos políticos locales en cuestión hayan contemplado en el Programa Anual de Trabajo, se informa que los partidos en prevención deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

Por lo que se hace de su conocimiento que es necesario continuar con los proyectos señalados en sus Programas Anuales de Trabajo, para que cumplan con los objetivos (determinados en los artículos 185 y 187 del Reglamento de Fiscalización), metas e indicadores a desarrollar durante el año 2021, así como alcance y beneficios de los proyectos contenidos en el PAT 2020-2021.

Atendiendo a lo anterior, se destaca que el financiamiento de actividades específicas tiene una naturaleza particular, orientada a estimular a los partidos políticos a complementar sus actividades ordinarias permanentes y sus actividades tendientes a la obtención del voto, con trabajos de diferente índole, tales como la educación y la capacitación política, la investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales, siempre en beneficio de la ciudadanía.

Al ser los Organismos Públicos Locales Electorales quienes determinan los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, no pasa desapercibido por esta autoridad que, tomando en cuenta que la presente consulta es relativa a un Partido Político Local, se señala que deberá consultar al citado organismo electoral local, quien cuenta con las facultades legales para determinar la aplicación normativa local en el tema se consulta.

Ahora bien, por cuanto hace al **cuestionamiento tercero** de la presente consulta, se le comunica que, por lo que hace a la liquidación de partidos políticos, si el interventor designado no autoriza gastos por considerarlos no indispensables para el sostenimiento ordinario del partido, estos no podrán ser observados ni sancionados, en razón de existir causa justificada e impedimento legal para su realización, el cual deberá ser informado a la autoridad en el momento procesal conducente. Es importante señalar que en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el RF podrán ser materia de observación en el oficio de errores y omisiones y en su caso el Consejo General podrá imponer las sanciones correspondientes.

Adicionalmente, de conformidad al artículo 392, del RF el interventor deberá realizar a nombre del partido político lo siguiente:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39063/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Por todo lo anteriormente expuesto, se reitera que, las prerrogativas a las que tienen derecho los Partidos Políticos Social Demócrata de Morelos, Partido Humanista de Morelos, Partido "PODEMOS" por la Democracia en Morelos, Partido Bienestar Ciudadano, Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Partido "Fuerza Morelos", Partido Apoyo Social, Partido Renovación Política Morelense y Partido Armonía por Morelos; mismos que se encuentran en etapa de prevención, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas que para tal efecto aperturaron por dichos partidos, hasta en tanto no quede firme la resolución de pérdida o cancelación de su registro, por lo que una vez confirmada, dichas prerrogativas públicas deberán ser entregadas por ese Instituto al interventor.

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Organismo Público Local Electoral del estado de Morelos, es la autoridad competente para otorgar respuesta respecto a la entrega del recurso de financiamiento público para actividades específicas, de conformidad con la normativa electoral local que determine que es el facultado para conocer de los procedimientos de pérdida de registro de los partidos políticos locales.
- Que los Partidos Políticos Social Demócrata de Morelos, Partido Humanista de Morelos, Partido "PODEMOS" por la Democracia de Morelos, Partido Bienestar Ciudadano, Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Partido "Fuerza Morelos", Partido Apoya Social, Partido Renovación Política Morelense y Partido Armonía por Morelos, se encuentran en periodo de prevención, por lo que sus prerrogativas deberán depositarse en las mismas cuentas bancarias aperturadas y registradas, hasta en tanto no quede firme la resolución de pérdida o cancelación de su registro.
- Que los partidos en prevención deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.
- Que si el interventor no autoriza gastos por considerarlos no indispensables para el sostenimiento ordinario del partido, éstos deberán tener una causa justificada e impedimento legal para su realización.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

|  |   |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | <b>Rodrigo Anibal Pérez Ocampo</b><br>Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad<br>Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i>   | <b>Lorena Villarreal Villarreal</b><br>Coordinadora de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización  |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i>      | <b>Luis Ángel Peña Reyes</b><br>Líder de Proyecto de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización  |
| <i>Responsable de la información:</i>                  | <b>Mariana Fernanda Castañed Miranda</b><br>Abogada Resolutora<br>Unidad Técnica de Fiscalización   |



